

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F. por el señor **OSCAR MÍLBER RAMÍREZ MARÍN**, en representación de los menores **SRM y ARM**, en contra de la señora **DIANA CRISTINA MEJÍA RODRÍGUEZ**, se liquidó el crédito hasta el presente mes del año en curso.

El artículo 461 del C. G del P, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el despacho ha realizado la liquidación correspondiente, arrojando como resultado que la aquí demandada señora **DIANA CRISTINA MEJÍA RODRÍGUEZ** con los depósitos que se encuentran consignados a favor del demandante, en la cuenta que posee el despacho en el Banco Agrario, los cuales se relacionan así:

418030001278168	\$750.000,	418030001333269	\$750.000,
418030001286882	\$750.000,	418030001337486	\$750.000,
418030001293910	\$750.000,	418030001342485	\$750.000,
418030001300301	\$750.000,	418030001347698	\$750.000,
418030001301224	\$750.000,	418030001353751	\$750.000,
418030001309931	\$750.000,	418030001357910	\$750.000,
418030001315263	\$750.000,	418030001364530	\$750.000,
418030001320268	\$750.000,	418030001369768	\$750.000,

418030001324059 \$750.000. 418030001375302 \$360.000,
418030001325872 \$750.000

no sólo ha cancelado la totalidad de la obligación, sino que le queda un excedente; en consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, y dado que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales que posee el despacho se evidencia, la existencia de los títulos anteriormente relacionados, razón por la cual se ordenará la entrega de los siguientes títulos:

418030001278168	\$750.000,	418030001333269	\$750.000,
418030001286882	\$750.000,	418030001337486	\$750.000,
418030001293910	\$750.000,	418030001342485	\$750.000,
418030001300301	\$750.000,	418030001347698	\$750.000,
418030001301224	\$750.000,	418030001353751	\$750.000,
418030001309931	\$750.000,	418030001357910	\$750.000,
418030001315263	\$750.000		
418030001320268	\$750.000,		
418030001324059	\$750.000.		

418030001325872 \$750.000, a la demandada y el titulo 418030001375302 \$360.000, sea fraccionado, uno por valor de \$162.941, que le será entregado a la demandada, señora **DIANA CRISTINA MEJÍA RODRÍGUEZ**, y el excedente de dicho título por valor de \$197.059, le será entregado al demandante, así como los títulos 418030001364530 \$750.000, 418030001369768 \$750.000, para que se cancele el total adeudado por la demandada.

Como consecuencia se procederá a levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el 30% del salario e igual porcentaje de las demás prestaciones sociales legales y extralegales incluidas primas, bonificaciones y demás conceptos devengados por la señora DIANA CRISTINA MEJÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR, en la Institución Educativa “ESCUELAS AUXILIARES DE ENFERMERÍA” del municipio de la Dorada-Caldas”.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**, Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado, a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F. por el señor **OSCAR MÍLBER RAMÍREZ MARÍN**, en representación de los menores **SRM y ARM**, en contra de la señora **DIANA CRISTINA MEJÍA RODRÍGUEZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo decretada sobre el 30% del salario e igual porcentaje de las demás prestaciones sociales legales y extralegales incluidas primas, bonificaciones y demás conceptos devengados por la señora **DIANA CRISTINA MEJÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR**, en la Institución Educativa “ESCUELAS AUXILIARES DE ENFERMERÍA” del municipio de la Dorada-Caldas”.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libre el oficio al Pagador de la demandada para el levantamiento del embargo en el presente proceso Ejecutivo.

CUARTO: SEÑALAR que los siguientes depósitos judiciales:

418030001278168	\$750.000,	418030001333269	\$750.000,
418030001286882	\$750.000,	418030001337486	\$750.000,
418030001293910	\$750.000,	418030001342485	\$750.000,
418030001300301	\$750.000,	418030001347698	\$750.000,
418030001301224	\$750.000,	418030001353751	\$750.000,
418030001309931	\$750.000,	418030001357910	\$750.000,
418030001315263	\$750.000		
418030001320268	\$750.000,		
418030001324059	\$750.000.		
418030001325872	\$750.000,	sean entregados a la demandada, y el	
418030001375302	\$360.000,	sea fraccionado, uno por valor de	
\$162.941, que le será entregado a la demandada, señora DIANA CRISTINA			

MEJIA RODRIGUEZ, y el excedente de dicho título por valor de \$197.059, le será entregado al demandante, así como los títulos 418030001364530 \$750.000, 418030001369768 \$750.000, para que se cancele el total adeudado por la demandada.

Parágrafo: Igualmente se advierte que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir al presente proceso le serán entregados a la demandada señora **DIANA CRISTINA MEJÍA RODRÍGUEZ**.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previo cumplimiento de los ordenamientos aquí plasmados y una vez se realicen las anotaciones respectivas, por secretaria, en firme este.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALEG.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5933b773452710686957301f088c80fb4e7e3341490a812a1ed6ba3f6d7574**

Documento generado en 26/10/2022 08:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>